## DE LA PROVINCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

#### PRECIOS DE SUSORICIÓN.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents. por linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere

otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

#### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuader-nación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentisima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago ade'antado.

### Seccion primera.

### PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1889.)

### Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena, por sí y á nombre de la primera Comision de quintas de esa capital, en solicitud de que se aclare el verdadero sentido é interpertacion del art. 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena, D. Emilio Pagán, por sí y á nombre de la primera Comision de quintas de Murcia en el reemplazo de 1888, en solicitud de que se fije el sentido del artículo 85 de la ley de 11 de Julio de 1885, respecto del plazo de diez dias que señala á

los Ayuntamientos para remitir los expedientes de excepciones producidas después del acto de la clasificación y declaración de soldados á la Comision provincial, para que en su vista pueda dictar el oportuno fallo.

La expresada Comision entiende que el plazo de diez días es para elevar el expediente à la Comision provincial, y que, por tanto, se debe contar desde el día en que el Ayuntamiento dicte fallo.

La Comision provincial sostiene que el repetido plazo tiene por objeto el que dichos expedientes se tramiten con la mayor prontitud posible, á fin de que no se interrumpan ni dificulten los actos del reemplazo; y en su virtud, opina que se ha establecido para que dentro de él se instruyan y resuelvan los expedientes de excepciones sobrevenidas.

La Seccion, teniendo en cuenta lo expuesto y el contexto literal del expresado artículo, es de dictamen que las excepciones de que se ha hecho mérito han de fallarse y remitirse por los Avuntamientos á las Comisiones provinciales, dentro del plazo de diez dias que el mismo artículo señala.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 13 de Agosto de 1889.)

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las impresiones recogidas por V. I. en la visita realizada últimamente á algunos establecimientos penitenciarios, de que da cuanta en su razonado informe, comprueban lo que casi desde principio de siglo es programa de todas las Administraciones, y dificultad al parecer insuperable: lo apremiante de una reforma de transcendencia en nuestras cárceles y penitenciarías para el estricto cumplimiento de las leyes procesal y penal.

Justifica V. I. que las dificultades de esta empresa, siempre dificil, aumentarán en tanto el reformador se aparte de la realidad, haciendo incompatibles sus ideas con nuestra situacion económica. Establecer el límite posible de nuestras aspiraciones es la mejor garantía de acierto. No se puede pensur en construír una celda para cada preso ó penado, porque su coste minimo importaria de 2.000 á 3.000 pesetas, y el total una cifra inconcebible en una nación pobre; pero se pueden aprovechar los actuales edificios dotándolos de condiciones higiénicas y correccionales; mejorando su iluminación, aireación y distribucion. Sin penitenciarias celulares el sistema de individualizacion es inconcebible, pero cabe implantar el de clasificación, que es su sustituyente, y además establecer el primero en la penitenciaria de San Miguel de los Reyes, en parte reformada. Importa muy principalmente, como medio correccional y económico, que la industria penitenciaria se levante de su postración, pero con método y asiento que pensar en pasadas prosperidades ó querer colocarse à nivel de las penitenciarias extranjeras, sería despertar las protestas que la anularon, ó resolver por improvisacion. Por último, conviene desterrar vicios tradicionales que sobradamente se conocen para no incurrir en el procedimiento de espantarlos con ruído en vez de tapiar la puerta que les da acceso.

Es acertada también la indicacion de V. I. referente à que se proceda con el mayor número de informaciones y con unidad de miras, tanto más justificada cuanto que por falta de su organismo especial, apenas se tienen datos de los que con el mismo objeto promovieron en 1820 el extinguido Consejo de Castilla; diez años después la Comision presidida por don Antonio Posada Rubin de Célis, Arzobispo electo de Valencia, y posteriormente el Ministerio de la Gobernacion después del programa de 6 de Febrero de 1860 y del Real decreto de

4 de Octubre de 1877.

La esperanza en el éxito se puede fundamentar en la acertada aplicación de las cantidades que pertenecientes à la antigua Direccion general de Establecimientos penales existen depositadas en el Banco, y para cuyo empleo será necesario solicitar el concurso de las Cortes presentando el oportuno proyecto de ley; lográndose tal vez por el mismo procedimiento, un modo de aplicacion de otros ingresos que podrían elevarse con una acertada organizacion de los talleres y de los servicios constituyendo un fondo especial dedicado á la reforma penitenciaria, que en tal caso se realizaria paulatinamente sin apelar al Tesoro público.

Para llegar al resultado que se busca, la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien dis-

poner:

1.º Que con los elementos disponibles y sin aumentar los gastos, se cree en la Seccion de Establecimientos penales de este Ministerio un Negociado de Inspeccion encargado de recoger, ordenar y tramitar todo lo referente á retorma penitenciaria y á inspeccion de los servicios.

2.º Que se dirija con urgencia à los Presidentes de las Juntas locales de prisiones, Jueces de instrucion, Directores de penales y cárceles un cuestionario comprensivo de cuanto sea necesario conocer acerca de la arquitectura, condiciones é historial del edificio y mejoras reazables en cada establecimiento y en el sistema penitenciario actual, cuyas propuestas se elevarán por éste Ministerio à la Junta superior de prisiones.

3.° Que la reforma se contraiga:

Primero. A implantar un sistema de clasificacion en los edificios de vida en común y de individualizacion en los celulares.

Segundo. A reglamentar con arreglo á ese sistema las comunicaciones oral y escrita.

Tercero. A fomentar el desarrollo del trabajo, con medios eficaces.

Cuarto. A regular el uso del dinero entre presos y penados y á garantizarles la adminis-

tracion de su propio peculio.

Lo que de Real orden y para el más inmediato cumplimiento tengo la satisfaccion de participarlo à V. I. Dies guarde à V. I. muchos años, Madrid 9 de Agosto de 1889.—Canalejas y Méndez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### CUESTIONARIO

¿De qué clase es el establecimiento? (1) ¿Hay instaladas otras dependencias impropias en el establecimiento? (2)

¿Fué construído especialmente para carcel

ó presidio, y en qué época? ab satring al

Si no fué construído especialmente ¿qué era el edificio antes de ser cárcel ó penal, y fecha de su habilitacion?

¿Qué nombre especial tiene cada uno de sus departamentos?

¿En qué punto de la localidad se halla si-

tuado el edificio?

Qué calles ó plazas lo limitan?

Son visibles para los presos las calles ó plazas desde las rejas y facil la comunicacion con las casas de enfrente? on sido de si

¿Tiene muro de separacion ó de ronda?

¿De qué dependencias consta el edificio? A Dependencias de los Tribunales.

B) Dependencias administrativas.

C)Cuerpo de guardia.

Prision propiamente dicha.

Departamento de hombres.-Locutorios, dormitorios, calabozos, talleres, escuela, enfermería, patios.

Departamento de mujeres.--Locutorios, dormitorios, calabozos, talleres, escuela, en-

fermería, patios (3)

¿Cómo se comunican ó se incomunican

unos de otros departamentos? (4)

¿En qué estado se halla el edificio actualmente? (5)

¿Qué concepto le merece el edificio en re-

lacion á la seguridad? (6)

¿Qué concepto le merece el edificio en re-

lacion á su capacidad y empleo? (7) ¿Qué concepto le merece el edificio en re-

lacion á la vigilancia? (8) ¿Qué concepto le merece el edificio en

cuanto al régimen? (9) ¿Qué concepto le merece el edificio en

cuanto á la salubridad? (10)

Si se conceptúa el edificio reformable para su objeto, ¿qué reformas se pueden realizar, cuánto importarian y de qué recursos podría echarse mano para acometerlas? (11)

¿Qué sistema se sigue en ese establecimiento para las comunicaciones oral y escri-

¿Qué sistema se sigue en ese establecimiento para entregar á los presos ó penados el dinero que reciben de sus familias ó de otro conducto? ¿Se intervienen las cantidades que reciben? ¿Se depositan en la Caja del establecimiento? ¿Qué cantidades se han cobrado por medio de letras de giro durante un año, y en cuánto se calcula el ingreso por término medio?

¿Qué talleres existen en ese establecimiento, desde qué época y en virtud de qué contra-

to o concesion? (13)

¿Qué inconvenientes tiene la actual organizacion de talleres en ese establecimiento?

¿Qué organizacion se podría dar á los talleres para fomentar el desarrollo del trabajo? (14)

¿Qué ingresos para el Estado y los operarios proporcionan los talleres, cómo se distribuyen y cómo se debieran distribuir?

¿Se considera que debe modificarse la actual administracion de fondo de ahorros?

¿Qué defectos de organizacion existen en los demás servicios y como se podrían remediar? humb bublist

(1) Depósito municipal y cárcel de partido para hombres y mujeres. Idem v cárcel correccional. Idem para hombres solos. Idem

para mujeres.

(2) Se hace la pregunta porque existen cárceles instaladas en las Casas Consistoriales, otras que han sido cárcel y casa cuartel de la Guardia civil y otras cárcel y escuelas públicas.

(3) De cada dependencia se debe dar una concisa descripcion. Al hablar de dormitorios, talleres, escuela, enfermería y calabozos, se debe expresar, si es posible, la capacidad cúbica de cada uno, y las ventanas ú otros medios de ventilacion de que conste. Al hablar de los patios, se debe expresar, si es posible, la extension superficial y la altura. Al hablar de locutorios, se debe expresar su disposicion. Si es posible, se acompañará de cada edificio un plano en escala de uno por 500 para los grandes establecimientos y uno por 200 para los pequeños.

(4) Hágase una somera descripcion de los pasillos, galerías, corredores, puertas de in-

comunicación y rastrillos.

Exprésese si el edificio es bueno, mediano ó malo; reformable ó no reformable; só-

lido, desgastado ó ruinoso.

(6) Exprésese si hay facilidad para las fugas; dése cuenta de las que se han verificado durante el tiempo de que se tengan noticias, indicando los medios. Exprésese qué facilidades haya para comunicar con el exterior, y los medios que se emplean.

Exprésese, relacionándolo si es posible con los datos de cubicacion, qué poblacion máxima puede contener el edificio. Exprésese de igual modo si son compatibles en él sus distintas dependencias (depósito, cárcel, correccional). Añádase un cuadro estadístico demostrativo de la poblacion que ha contenido durante unquinquenio, expresando los siguien tes conceptos: Detenidos. Presos preventivos. Transitorios. Presos de arresto. Presos correccionales. Penados.

Exprésese qué medios hay en cada departamento para practicar la vigilancia, qué sistema se sigue y qué personal se emplea, ya de empleados, ya de presos ó penados. (Celadores, cabos patenteros, bastoneros, segun se denominen.)

Exprésese cómo se distribuye la poblacion durante las horas del día y de la noche, las riñas, juegos, plantes y desórdenes que suelen ocurrir, y las causas á que se atribuyen.

(10) Oigase la opinion del facultativo. Indíquese las epidemias de que se tenga noticia. Expóngase el carácter de las enfermedades que se padecen. Añádase, si es posible, un estado de morbilidad y mortalidad durante un quinquenio. Resúmanse las causas á que obe-

decen los estados patológicos.

(11) Esta pregunta se refiere más bien á las cárceles. Los recursos se refieren á los que pudieran arbitrar las Diputaciones ó los Municipios y otros aplicables á este objeto. Expóngase, relacionándolo con las preguntas anteriores, el plan de las reformas más urgentes, ceñidas á establecer un sistema de clasificacion, á mejorar las condiciones de salubridad y vigilancia, y á regular la comunicacion de los locutorios.

(12) Expóngase cómo se verifica la comunicacion, á qué horas por cuánto tiempo, de qué manera y qué clase de personas son las autorizadas. Expóngase cómo se interviene la corespondencia, y si hay libertad absoluta de

enviar y recibir cartas.

(13) Se debe aclarar este punto con todo género de demostraciones, expresando el número de operarios de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase y el

de los aprendices.

(14) Exprésese la opinion con toda franqueza, y formúlese categóricamente un proyecto de organizacion tal como la experiencia lo haya aconsejado.

Madrid 9 de Agosto de 1889.-Aprobado,

José Canalejas y Mendez.

sedistribuye la politica

(Gaceta del 14 de Agosto de 1889.)

### Seccion cuarta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el dia 1.º al 12 del próximo mes de Septiembre, se abra el pago de las mensualidades de Mayo, Junio y Julio últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para su conocimiento, rogando á los Alcaldes

lo hagan llegar á noticia de las interesadas. Valladolid 24 de Agosto de 1889.—El Ordenador de pagos, José de Gardoqui.

ion durants be nous being y ach another

### Seccion quinta.

Nom. 1632.

Don Quintin Perez Calvo, Magistrado de Audiencia de lo criminal, Secretario de Sala de esta Audiencia y accidental de la de Gobierno de la misma.

Certifico: Que en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia hay un acta que á la

letra dice:

Acta del sorteo.-En la Ciudad de Valladolid, à veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, constituida la Sala de vacaciones con los señores D. Blas Tello, D. José Campoamor y D. Hipólito del Campo con asistencia del Abogado Fiscal sustituto, Doctor Moreno y de los Letrados el Licenciado Rio por su compañero Licenciado Guerra y los Licenciados Espinosa y Silió y Doctor Lopez R. Gomez, para dar cumplimiento à lo preceptuado en el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Jurado, no constando segun comunicaciondel Ill mo. Sr. Presidente de esta Audiencia que se haya excusado ninguno de los Señores Jurados, ni que se halle comprendido en ninguno de los casos de los artículos 10 y 11 se dió principio al acto á la hora señalada en la forma que prescribe la referida ley en el artículo ya citado, dando el sorteo el resultado siguiente:

#### SECCION PRIMERA.

### Juzgado de instruccion de Olmedo.

Veinte cabezas de família.

170 D. Faustino Lorenzo Mateo Felipe Nieto Pinilla Pedro Monzon Rico 176 187 Evaristo Arias Resino 186 22 Julian Miranda Perez Quiterio Fernandez Labajos 195 175 Alejandro Martin Fraile

Bernardino Fernandez Récio 89

8 Toribio Caballero García

158 Deogracias Hernandez Mongero

71 Victor Sanchez

45 Bonifacio Lopez Carrion

25 Cecilio Gimon Perez

65 Epifanio Nuñez Cubero 32

Pedro del Pozo Velasco

63 Julian Jimenez Plaza Braulio Mojon Perez 3

Lope Lozano Garcia 108

72 Pedro García Saez

Santos Velasco Martin 40

Diez y seis capacidades.

D. Julian Cendon Sobrino 116 Movement as entire the second of the second second 105 Francisco Estébanez Alaiz

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID 321						
96 D. Rafael Faustino Sanz Delgado 54 Andrés Rincon Martínez 108 Daniel Sanchez Muñoz 88 Eduardo Sanz Redondo 104 Crisantos Rincon de Castro 19 Pedro Villafañez Zapatero 106 Quintin Cuadrado Labrador 117 Tiburcio Sobrino Jimenez 3 Leon Sanz Montaraz 114 Elias Inaraja Fernandez	37 D. Manuel Lopez Gonzalez 15 Tomás Delgado Primo 12 Doroteo Gutiernez Fernandez 20 Pascual Rico Puertas 143 Antonio Abajo Cuadrado 68 Lucas Blanco Lopez 87 Gabino Perez García 8 Eulogio Cuadrado Martin  Supernumerarios con residencia en esta					
93 Felipe Hernanz Alonso	grand an Giudad. where I A 9 4 8 1					
61 Casimiro Deloado García	Cuatro cabezas de familia.					
81 Ramon Sanz Montes						
68 Guillermo Olmos Martinez	108 (A.) D. Francisco Muela 82 (A.) José Ruiz Alberto					
Supernumerarios con residencia en esta	9 (A.) Claudio Bayon					
oh Ciudad. ainlah). (L (.9) RE	10 (P.) Fernando Diez Benito					
Cuatro cabezas de familia.	Dos capacidades.					
4 (A.) D. Francisco de Paula Luis Calleja	40 (A.) D. Mariano L. Molina					
172 (P.) Sinforiano Alcalde	40 (A.) D. Mariano L. Monna 43 (P.) Salvino Sierra Val					
96 (P.) Tomás Soldevila						
40 (A.) José Poza Pajares	SECCION SEGUNDA.					
Dos capacidades.	Juzgado de instruccion de Villalon.					
71 (P.) D. Bernardo Castelao Lopez 79 (A.) Julian Lorenzo	Veinte cabezas de familia.					
	167 D. Gaspar Perez Garrido					
Juzgado de Mota del Marqués.	112 Antonio Ramos Casado					
Veinte cabezas de familia.	179 Ignacio Dominguez Gil 73 José Ceinos Rodriguez					
106 D. Aquilino Perez Galindo	169 Tomás Merino Alonso					
125 Hermenegildo Calleja Calvo	36 Eugenio Bage Ramon					
85 Félix Cerezo Fallecido	35 Gregorio Ramos Conde					
29 José García Casado	190 Fernando Cuadrado Rubio 39 Andrés Villada Mazariegos					
78 Félix Carmona y Carmona 129 Pedro Moreton Rodriguez	4 José Anibarro del Rey					
74 Saturnino Lopez Pelaz	199 Eulogio Cayon Martinez					
21 Julian Gutierrez Fernandez	7 Angel Vidal García					
119 Gabriel Alvarez Cuadrado 13 Saturnino de Lama Fernandez	89 Pablo Blanco Blanco					
10 Datatimino do Edina I officia	41 Pedro Aparicio Martin 183 Bruno Collantes Llorente					
22 Miguel Calleja Fernandez 91 Ramon Gomez Rodriguez	114 Agustin Villagrá Rodriguez					
53 Luciano Martin Sandoval	70 José Diez San Juan					
121 Ignacio Alvarez Tejedor	154 Juan Pastor Giraldo					
98 Baldomero Perez Prieto 6 Bafael Gomez Fernandez	87 Ambrosio del Pozo Becares 166 Lorenzo Perez Garrido					
6 Rafael Gomez Fernandez 28 Fabian Casado Pinacho						
58 Juan Vaquero Conde	Diez y seis capacidades.					
115 Angel Alonso Cacho	44 D. Andrés Curieses Mayoral					
40 Isidoro Gonzalez Mova	64 Enrique Redondo Valdalin					
Diez y seis capacidades.	106 Manuel Calderon Ruiz 114 Esteban Moncada Palmero					
	114					
38 Clemente Gallego Gonzalez 7 Ildefonso Casas Vecino	56 Gonzalo Gonzalez Canillas					
22 Pedro García Martinez	61 Sinforiano Arias Fernandez					
60 Zacarias Perez Garcia	23 Pedro Perez Diez					
26 Victoriano Ayala del Cármen	31 Félix Ruiz Perez					
64 Regino Lopez Pelaz	13 Eugenio Vega Dominguez 29 Lázaro Castañeda Azcona					
76 Francisco Gonzalez Cerezo 25 Lorenzo Hilario Escribano	52 Cándido Calzada Martinez					
FOLGHEO HHIGHO HOULDAND						

14 D. Miguel Carro Perez and C VS	Supernumerarios con residencia en esta
4 Pedro Aguado Perrote	Shilli Capital. Masthu A
22 Manuel Fernandez Gonzalez 17 Timoteo Mañueco de Santiago	160 (P.) D. Isidoro Vicente del Castillo
Supernumerarios con residencia en esta Ciudad.	110 (P.) Felipe Delgado   102 (P.) Fidel Fernandez Recio Mantilla   118 (P.) José María Hoyos de Ebro
Cuatro cabezas de familia.	Dos capacidades. And I
Supernumerarios con residencia en esta	37 (A.) D. Eladio García Amado
173 (P.) D. Lorenzo Rodriguez Guerra 12 (A.) Cesáreo Montes	17 (A.) José Barinaga del Tio
73 (A.) Arturo D'Almonte 131 (P.) Manuel Ballesteros	Juzgado de instruccion del distrito de la Audiencia.
Dos capacidades.	Veinte cabezas de familia.
30 (P.) D. Nicolás Fuentes Arrimadas 26 (P.) Felipe Gutierrez Garrote	99 (P.) D. Gabriel Gabilondo 194 (P.) Aquilino de la Cruz
Juzgado de instruccion de Nava del Rey.	25 (P.) Benigno Sanchez Cires 154 (A.) Demetrio Gonzalez Gonzalez
Cabezas de familia.	93 (P.) Julian Perelétegui
45 D. Hilario Blanco Vazquez	14 (A.) Leocadio Cilleruelo Diez 145 (A.) Baldomero Alvarez Lopez
185 Isidro Serrano Sanchez	88 (A.) Baldomero Verguilla
61 Gerardo Carbonero Gonzalez	5 (P.) Rodolfo Fidal Alvis
107 Vicente Gonzalez Castrejon	208 (P.) Faustino Muñoz Velazquez
24 Manuel Belloso Puertas	232 (P.) Luciano Amado de la Seca
85 Ricardo Fuente Almaraz	135 (P.) Miguel Jover Alfonso
193 Martin Zarzuelo García 177 Juan Rodriguez Botran	253 (P.) Cesáreo Rodriguez Martinez 112 (A.) Tomás Lago
115 Toodore Fernander Dadainas	3 (P.) Juan Ramirez Gutierrez
168 Silverio Martin Pascual	144 (P.) Celestino Bocos Cano
100 Félix Guante Jimenez	114 (A.) Lorenzo Bernal
37 Mauricio Buga Lucas	157 (P.) Ricardo Escudero Casado
82 Manuel Fernandez Amor	246 (P.) Bonifacio Herrero Cernuda
5 Daniel Alonso Buitrón	250 (P.) Marcelo Pozo Cortijo
88 Gregorio García Hernandez	Diez y seis capacidades.
José Candelas Fernandez	ASIM STEEL XOUTSULD RELIEF.
Juan Sandones Vicente	84 (A.) D. Gerardo Sigler
2 Julian Aguado Benito 69 Pedro Cacho Nuño	24 (A.) Licio Elices
9 Matias Alonso Alvarez	97 (A.) Cláudio Calle Agundez 94 (A.) Bernabé Nuñez Bustamante
211 27 THAN 100 MAIN	25 (A.) Ildefonso Bedoya Prieto
Diez y seis capacidades.	121 /D \ Funchio Damio Motilla
21 D. Nicolás Belloso Sandonis	10 (A.) Santiago Alevesque
113 Pedro Sanchez Villergas	
70 Manuel Muñoz Martin	72 (A.) Angel A. Cabeza de Vaca
60 Alberto Gonzalez Zorita	86 (A.) Jaime Lacort Ruiz
115 Antonio Etoll Alvarez	96 (A.) Miguel Ibañez Martin
80 Leon Marcos San Martin	116 (P.) Remigio de Pablo
120 Francisco Tabera Lopez	31 (P.) Leopoldo Luis Delgado
62 Alonso García Rodriguez	13 (P.) Eugenio Calvo Rodriguez
112 Vicente Sanchez Gomez	104 (P.) Eugenio Ruiz Zurro
110 Cesáreo San Pedro Muñumer	1 (A.) Rómulo Gomez de la Peña
54 Raimundo Gonzalez Perez	Supernumerarios con residencia en esta
92 Pedro Pino Lopez	Capital.
107 Pedro Seco Rodriguez	Cuatro cabezas de familia.
53 Cirilo Gutierrez Marcos 55 José Gomez Santana	H (2017) S. C.
그는 이 사람들은 사람들이 되었다면 하는 아이들이 없다면 하는 것이 없었다면 사람들이 되었다면 하는 것이 없는데 그렇지 않는데 그렇지 않는데 그렇지 않는데 얼마나 없었다.	121 (P.) D. Wenceslao Gil
97 Cándido Rodriguez Perez	I 197 (P.) Bernabé Trigueros del Val

108 (P.) D. Esteban Gonzalez 127 (P.) Juan Nuevo Carrera

Dos capacidades.

94 (P.) D. Luis Vega Casado 13 (A.) Francisco García Seco

Habiendo terminado el sorteo sin que se hava formulado reclamacion alguna por el Ministerio fiscal ni por los Letrados, S. S.ª el Sr. Presidente mando hacerlo así constar y pasar este acta despues de firmada al Ilustrísimo Sr. Presidente del tribunal á los efectos del último párrafo del art. 45 de la ley del Jurado, quedando en cada una de las causas que han de verse certificacion bastante segun previene el párrafo y articulo ya citados, firmando los señores Magistrados, señores Fiscales Letrados presentes, de que yo el Secretario certifico .-- Blas Tello .- José Campoamor. -Hipólito del Campo. - Tiburcio Moreno. -Por mi y por mis compañeros Guerra y R. Gomez, Licenciado Jacobo del Rio -Licenciado Salvador Espinosa Segovia.—Licenciado Cesar Silió.-Francisco Zarandona.

Y para que sea inserta en el Boletin oficial de la provincia de orden del Ilmo. Sr. Presidente expido la presente en Valladolid á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y

nueve. - Dr. Quintin Perez Calvo.

# Núm. 1624.

#### Don Maximino Rodriguez y García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villavellid.

Certifico: Que en el libro de actas donde se inscriben las sesiones que celebra la Junta municipal de la misma, correspondiente al año actual, hay una que literalmente dice así: «Acta de la sesion pública celebrada por la Junta municipal de Villavellid para la votacion del presupuesto de gastos é Ingresos de dicho Avuntamiento correspondiente al período económico de 1889-90.—Otra extraordinaria.—Señores del Ayuntamiento.—Alcalde, D. Gregorio Gutierrez y Perez.—Concejales: D. Lorenzo Cabezon y Alvarez, D. Miguel Fernandez y Alvarez, D. Mariano de la Rosa y Cerezo, D. Valeriano García y Perez. - Senor Regider Sindico, D. Victoriano Puertas y Alonso.—Señores Vocales asociados: D. Lino Cabezon y Alvarez. D. Ignacio Gonzalez y Leal, D. Pedro Barrio y García, D. Francisco Barrio y García, D. Nicolás Fernandez y Alvarez D. Ignacio Alvarez y Madruga. - En la villa de Villavellid á las once de la mañana del dia diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma,

prévia convocatoria al objeto, se reunieron en su Sala de sesiones los señores anotados al margen, que componen la Junta municipal de esta villa y hallándose en suficiente número de ley para tomar acuerdo, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion y estando la anterior aprobada, manifestó: Que el objeto de la sesion no era otro que el expresado en la convocatoria, consistente en proceder á la discusion y votacion por capítulos y artículos del presupuesto ordinario, que para el ejercicio corriente de 1888-90, presenta el Avuntamiento á los Vocales asociados. Enterados estos del motivo de la reunion procedió la Junta municipal á verificarlo del modo siguiente:

Presupuesto de gastos. — Obligatorios de necesidad.-Capítulo primero.-Gastos del Ayuntamiento .-- Despues de discutidos detenidamente los artículos de este capitulo en todas las partidas consignadas y detalladas en cada relacion respectiva, se hicieron al final las aclaraciones y rectificaciones que se estimaron oportunas, poniéndose el Aprobado en Junta general al pie de todas ellas por el senor Presidente, y acordándose que el total de este capitulo se fijase en la cantidad de mil novecientas treinta y cuatro pesetas.-Capítulo segundo.-Policia de Seguridad.-El mismo examen y discusion se hizo sobre los artículos que comprende este capítulo, aprobándose por la suma de.....—Capítulo 3.º—Policia urbana y rural, total.—Capítulo 4.º— Instruccion pública primaria; total, novecientas cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos. - Capítulo 5.º - Beneficencia municipal; total.—Capitulo 6.º—Obras públicas; total, treinta pesetas. - Capítulo 7.º - Correccion pública; total, ciento tres pesetas setenta y cinco céntimos.—Capítulo 8.º—Montes; total. -Capítulo 9.º-Cargas de justicia y crédito legal; total, mil trescientas cuarenta y cinco pesetas.-Voluntarios de conveniencia.-Capítulo 10.—Obras de nueva construccion; total. - Imprevistos. - Capítulo 11. - Calamidades públicas urgentes; total, ciento siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos.—Resultas por adicion. — Capítulo 12. — Liquidacion de presupuestos anteriores; total.—Total de los gastos del presupuesto ordinario, extraordinario, adicional y refundido, cuatro mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas y cincuenta y cuatro céntimos.

Presupuesto de ingresos.—Ingresos ordinarios.—Capítulo 1.º—Propios y comunes.—Discutidos los artículos de este capítulo, se acordó fijar el producto en la cantidad de ciento dos pesetas y ocho céntimos.—Capítulo 2.º—Montes; total.—Capítulo 3.º—Impuestos; total.—Capítulo 4.º—Beneficencia; total

ciento sesenta y seis pesetas y doce céntimos.

—Capítulo 5.º—Instruccion pública; total.—
Capítulo 6.º—Correccion pública; total.—Capítulo 7.º—Extraordinarios; total.—Capítulo 8.º—Resultas.—Capítulo 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit; total, dos mil trescientas veintitres pesetas y treinta y cuatro céntimos.—Capítulo 10.—Reintegros.—Total de este presupuesto ordinario, dos mil quinientas noventa y una pesetas y cincuenta y cuatro céntimos.

RESÚMEN GENERAL.		Pesetas.
Importan los Gastos Idem los Ingresos	oni onid	4466'54 2591'54
Déficit que resulta.		1875

Para cubrir este déficit se acordó por unanimidad, en vista de la Real orden circular de cinco de Abril último y de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, que se recurra por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, à fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario sobre paja y leña de todas las clases que se consuman en esta villa en el ejercicio actual, las que como producto general del pais no se halla gravado en la tarifa de consumos y se considera de fácil realizacion, para que con su importe cubrir dicho déficit conforme à la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal de la misma, en sesion de hoy, ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir dicho déficit de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, resultante en repetido presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio económico de 1889-90.

#### TARIFA.

Articulos.	Unidad.	Precio medio de la unidad.  Pesetas.	Arbi- trio acor- dado.  Pesetas	Número de unidades que se calculan de consumo.	Producto anual. — Pesetas.
Paja de ce- reales Leñas de	100 kilógs.	3	0'75	1872'31	1404'23
todas cla- ses	id.	2	0.20	941'54	470'77
Total		(F) (II)	ines i	311 113	1875'00

De modo que ascendiendo repetido déficit á la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, y el producto de los arbitrios que se pretenden establecer á igual cantidad, queda nivelado el presupuesto si se concede la autorizacion que se pretende solicitar.

En este estado se dió por terminada la sesion, ordenando se fije seguidamente este acuerdo al público por término de diez dias, à contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia. para oir sobre él reclamaciones y demás pertinentes, según se establece en la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasado dicho término se ponga certificacion del presente acuerdo, acompanando á él todas las reclamaciones que se hubiesen presentado ó expresarlo negativamente, uniendo copia literal del presupuesto. de todo lo cual como Secretario, certifico. -Hay un sello. - Gregorio Gutierrez. - Victoriano Puertas.—Lorenzo Cabezón.—Miguel Fernandez.—Ignacio Gonzalez Leal.—Valeriano García. - Nicolás Fernandez. - Lino Cabezón.—Ignacio Alvarez y Madruga.—Mariano de la Rosa.-Francisco Barrio.-Pedro Barrio. - Maximino Rodriguez.»

Es copia literal de su original que archivado se halla en la Secretaría de mi cargo al que me refiero. Y para que conste pongo la presente que con el V.º B.º del Sr. Alcalde firmo en Villavellidá veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Maximino Rodriguez.—V.º B.º El Alcalde, Gregorio Gutierrez.

### Seccion sexta.

A LOS VITICULTORES.

En la Imprenta del Hospicio provincial, se vende el cuaderno de la segunda edicion publicado por D. Antonio Maylin Alonso, Ingeniero agrónomo, que trata de las INSTRUCCIONES PRÁCTICAS PARA RECONOCER Y COMBATIR ALGUNAS ENFERMEDADES DE LA VID. Su precio 40 céntimos.

Tambien se vende el recomendado cuaderno de la instrucción práctica para reconocer y combatir el mildiu, escrito por D. Manuel Sanz Bremon, Ingeniero agrónomo. Precio del ejemplar, 50 centimos.

#### PÉRDIDA.

El dia 16 del corriente se ha extraviado una perra galga, nueva, blanca, con la oreja derecha cortada.

El que la presente en la fábrica de sombreros de Nicasio del Barco, se le gratificará. 1 (Talon núm. 544.)

CUBAS Y CARRALES EN VENTA.

Se venden de cabida de 300, de 160, de 140, de 30, 20 y 12 cántaros, que hacen excelentes vinos.

María de Molina núm. 6, 3.º, darán razon.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.